



*Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial*

PFE- 0563

CIRCULAR No. 26

FECHA: **22 FEB. 2005**

PARA: *Directores Ejecutivos Seccionales de Administración Judicial
Jefes de Oficinas de Coordinación Administrativa de Florencia y
Quibdó
Jefes Oficinas Judiciales
Jefes Oficinas de Apoyo
Jefes Oficinas de Servicios*

DE: *Directora Ejecutiva de Administración Judicial*

ASUNTO: *Procedimiento pago de cuotas alimentarias*

Ante las inquietudes formuladas por algunas seccionales sobre el procedimiento para ordenar el pago permanente de cuotas alimentarias, me permito hacer las siguientes precisiones sobre el tema, las cuales solicito a ustedes divulgar ampliamente entre los señores jueces que imponen estas cuotas en sus respectivos ámbitos territoriales:

Como es de todos conocido, desde los Acuerdos 412 y 413 de 1998, se introdujo una innovación frente a esta clase especial de depósitos, según la cual, en estos casos no se expedía título físico y el pago mensual se realizaría al beneficiario, en virtud de una orden permanente de pago, por ventanilla o mediante abono en cuenta de ahorros que dicho beneficiario abriera voluntariamente en el Banco Agrario, la cual se regiría por las normas vigentes para cualquier cuenta de ahorros. Esta disposición redujo la carga de los juzgados que no tenían que expedir una orden de pago mensual y disminuyó las diligencias que debían realizar los beneficiarios de las cuotas alimentarias.

La desmaterialización de los depósitos por concepto de cuotas alimentarias y la expedición de la orden de pago permanente se mantuvo en los Acuerdos 1676 de 2002 y 1857 de 2003, se iniciaron labores de divulgación de los mismos y de recopilación de las observaciones de los funcionarios y demás servidores de la Rama Judicial, que tienen a su cargo la administración de los depósitos judiciales.

Uno de los inconvenientes que reportaron muchos jueces de familia fue el relacionado con el pago de las cuotas alimentarias, ya que al no tener el despacho conocimiento del valor del salario de la persona obligada al pago de dicha cuota, cuando ordenaba el embargo, la orden de pago permanente carecía de un valor determinado, por lo cual se presentaban pagos a los beneficiarios como cuota alimentaria, de otro tipo de depósitos que se pueden generar en estos procesos, tales como embargos para garantizar el pago de futuras cuotas, o embargos para cubrir cuotas no pagadas en su oportunidad. Frente a este tipo de pagos no era posible exigir responsabilidad alguna al Banco Agrario, ya que el oficio que comunicaba la orden permanente no fijaba un valor determinado, de manera que el Banco aducía estar dando estricto cumplimiento a la orden judicial, lo que era del todo cierto.

No obstante, tanto los servidores judiciales como el Banco Agrario coincidieron en que los demás beneficios de este procedimiento debían mantenerse, por lo cual a través del Acuerdo 2621 de 2004, al formato DJ04, correspondiente al oficio que comunica la orden de pago de depósitos judiciales o la orden permanente de pago de cuota alimentaria, según el caso, se le colocó espacio para indicar el valor de la cuota alimentaria que debe pagarse con dicha orden permanente.

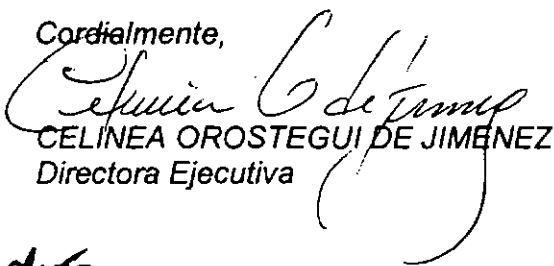
Ahora bien, para superar el inconveniente del desconocimiento de dicho valor por el juzgado al ordenar el embargo respectivo, bastará esperar que se constituya la primera cuota en de cada proceso y que el despacho conozca su valor a través de la información diaria que le suministra el Banco Agrario, a partir de ese momento, podrá diligenciarse el formato de orden de pago permanente de cuota alimentaria con un valor determinado. De esta forma, se evita el riesgo de pago equivocados de depósitos que correspondan a conceptos distintos a la cuota alimentaria.

Las variaciones que puedan producirse en el salario de la persona a quien se le está realizando un descuento por concepto de cuota alimentaria, requeirán como lo dispone el Parágrafo del Numeral Sexto del Acuerdo 1676 de 2002, la modificación respectiva, que compete exclusivamente al señor juez.

Es también muy importante y en los lugares en donde se está realizando ha dado excelentes resultados, que los despachos judiciales, al informar al pagador de la empresa respectiva, la orden de embargo y descuento por concepto de cuota alimentaria instruyan al pagador para que al constituir el depósito bien por consignación directa mediante el diligenciamiento del respectivo formato del Banco o a través de archivo plano, marque la casilla 6 correspondiente a cuota alimentaria, de lo contrario el depósito que se constituye no queda clasificado como cuota alimentaria y el sistema no permite su pago mediante orden permanente de pago, por lo cual aunque corresponda a cuota alimentaria será necesario expedir orden para cada depósito constituido con este error.

Como podrán ustedes ver, la colaboración de los señores jueces de familia ha sido de vital importancia para mejorar los procedimientos en relación con el manejo de los depósitos judiciales que se generan en los procesos de alimentos y en el trámite de las denuncias por inasistencia alimentaria, colaboración con la que esperamos seguir contando y les solicito fomentar, ya que el conocimiento y experiencia de estos funcionarios es valiosa en la generación de un mejor y más eficiente servicio a los usuarios de la administración de justicia.

Cordialmente,



CELÍNEA OROSTEGUI DE JIMÉNEZ
Directora Ejecutiva

MMAT
18-02-05